



“23.7 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del FAE-TURISMO es el 30 de junio de 2023.

23.8 La reprogramación de créditos garantizados con el FAE-TURISMO no puede considerar un cronograma que tenga fecha posterior al 07 de julio del 2023.

23.9 Las reprogramaciones no generan la extinción de la garantía del FAE-TURISMO, las que deben ser solicitadas a COFIDE por las ESF o COOPAC en base a la evaluación solicitada por la MYPE DEL SECTOR TURISMO. Para estos efectos, las ESF o COOPAC deben suscribir la adenda al CONTRATO DE GARANTÍAS, declaración unilateral u otro documento legal de similar naturaleza establecido por COFIDE según corresponda, bajo el cual la respectiva ESF o COOPAC asuma obligaciones y responsabilidades establecidas en el Decreto de Urgencia N° 004-2022, y el REGLAMENTO.”

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)

Incorpórese el tercer párrafo al numeral 23.3 del artículo 23, el artículo 24 y el Anexo 4-A al Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23. REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL FAE-TURISMO

23.3 (...)

Para los créditos que se reprogramen en el marco del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2022, la comisión de reprogramación es transferida por COFIDE a la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público hasta el 31 de julio de 2023, en los términos establecidos en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, después de atendidos los gastos y costos en dicho contrato, incluyendo la comisión de administración por reprogramaciones que corresponde a COFIDE como fiduciario. Esta comisión de administración por reprogramaciones se establece en la respectiva adenda del CONTRATO DE FIDEICOMISO.”

“Artículo 24. REPROGRAMACIONES DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL FAE-TURISMO BAJO EL NUMERAL 4.2 DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022

24.1 Las empresas que tengan créditos reprogramados bajo lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 004-2022, pueden acceder a una nueva reprogramación y período de gracia conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2022, bajo los siguientes términos y condiciones:

a) El saldo insoluto del crédito con garantía del FAE-TURISMO debe encontrarse vigente para poder ser reprogramado.

b) El plazo máximo de pago, incluida las reprogramaciones, es de ochenta y cuatro (84) meses.

c) Un período de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al otorgado en la reprogramación aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2022, período en el cual se pagan los intereses para la reprogramación.

d) La tasa de interés para la reprogramación, considera la tasa de interés establecida en la reprogramación realizada bajo el Decreto de Urgencia N° 004-2022, más un margen adicional que se compone por lo siguiente: (1) el costo de la reprogramación de los créditos que cobran las ESF o COOPAC, y (2) el mayor costo de fondeo de la ESF o COOPAC. Este margen adicional compuesto por los dos factores antes señalados no puede ser mayor a setenta y cinco (75) puntos básicos.

e) La garantía del FAE-TURISMO sólo cubre el porcentaje de garantía del saldo insoluto del capital originalmente desembolsado.

24.2 Para las reprogramaciones realizadas bajo el numeral 24.1 precedente, es aplicable lo establecido en los

numerales 23.3 al 23.9 del artículo 23 del REGLAMENTO, en lo que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, las ESF o COOPAC remiten el Anexo 4-A firmado de forma previa a acceder a las reprogramaciones establecidas en el presente artículo 24”

“Anexo 4-A

DECLARACIÓN JURADA - OPERACIONES REPROGRAMADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022

Nosotros, _____, identificados con DNI N° _____ y _____ en calidad de representantes de la [nombre de la ESF / COOPAC], con poderes suficientes, declaramos bajo responsabilidad que todas las reprogramaciones que realice [nombre de la ESF / COOPAC] en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 y el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del sector TURISMO (FAE-TURISMO) (Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15) y modificatorias; cumplen con lo señalado en los mismos.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Firma(s) de representante(s) legal(es) y nombre de la ESF / COOPAC]

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2153451-1

Modifican el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2023-EF/15

Lima, 20 de febrero del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19; se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (en adelante, Programa “Reactiva Perú”), que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF);

Que, con Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa “Reactiva Perú”, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia

económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"; se aprueban medidas extraordinarias, complementarias, en materia económica y financiera, que permitan la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2021;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada; se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú";

Que, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones, se autoriza la ampliación de la vigencia y el plazo de acogimiento del Decreto de Urgencia N° 011-2022, con el objetivo de que un mayor número de empresas, pueden acceder a reprogramaciones de sus créditos, especialmente aquellas que están enfrentando dificultades como consecuencia de los shocks externos como internos, entre otros;

Que, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2022, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú", a lo dispuesto en dicho decreto de urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del citado decreto de urgencia. Asimismo, precisa que el plazo para las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del Programa "Reactiva Perú" indicado en su respectivo Reglamento Operativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú"

Modifíquense las definiciones "EMPRESA DEUDORA" y "GARANTÍA" del artículo 2, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5, el segundo párrafo del literal c) del artículo 9, el literal b) y el literal e) del numeral 11.3 del artículo 11, el numeral 12.3 del artículo 12, el artículo 15, el artículo 17, las definiciones "CARTERA DE CRÉDITOS REPROGRAMADOS", "CRÉDITOS REPROGRAMADOS", "DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021", "REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ" y "REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ" DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022" del artículo 20, el numeral 21.2, 21.4, 21.5 y 21.6 del artículo 21, numeral 22.3-A del artículo 22-A, el artículo 23, el artículo 23-A, el artículo 24, los numerales 25.1, 25.2, 25.3, 25.5 y 25.7 del artículo 25, el numeral 26.1 del artículo 26, los numerales 26.1-A y 26.2-A del artículo 26-A, epígrafe del artículo 27 y el Anexo 3 del Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2. Definiciones

(...)

EMPRESA DEUDORA	Persona natural o jurídica, que realiza actividad empresarial que requiera financiar la reposición de su capital de trabajo. En el caso de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, es la persona natural o jurídica que programa sus PRÉSTAMOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022 o DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022 lo cual es evaluado y de ser el caso aprobado por la ESF.
GARANTÍA	Garantía otorgada por el Gobierno Nacional a la cartera de créditos que forman parte de REACTIVA PERÚ, en las condiciones establecidas en las normas aplicables al Programa. Esta garantía se extiende a los CRÉDITOS REPROGRAMADOS por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022 o DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022 por el pago insoluto del capital original, aun cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP. En caso los CRÉDITOS REPROGRAMADOS bajo lo establecido por el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021 sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP, en ejercicio de sus competencias, la GARANTÍA se extiende al pago del capital original e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el DECRETO LEGISLATIVO.

(...)"

"Artículo 5. Elegibilidad de los préstamos

5.1. (...)

b) El plazo de los PRÉSTAMOS no puede exceder los treinta y seis (36) meses, incluyendo el periodo de gracia que se otorgue, lo cual se refleja en el respectivo cronograma de pagos, salvo que hayan sido reprogramados por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021 o DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, o DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022 en cuyo caso los CRÉDITOS REPROGRAMADOS no podrán exceder de ciento ocho (108) meses, incluyendo el nuevo periodo de gracia adicional que se otorgue."

"Artículo 9. Condiciones de los préstamos

c) Plazos y frecuencia de pagos

(...)

Para los CRÉDITOS REPROGRAMADOS por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, el plazo no puede exceder los sesenta (60) meses, que incluye el nuevo periodo de gracia adicional de hasta doce (12) meses, periodo en el cual se pagan intereses, considerando la tasa de interés del CRÉDITO REPROGRAMADO. Culinado el nuevo periodo de gracia adicional de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, éstos se pagan en cuotas mensuales iguales."

"Artículo 11. Aplicación de la cobertura

(...)

11.3 En el caso que la EMPRESA DEUDORA incumpla los pagos noventa (90) días consecutivos, la ESF solicita a COFIDE activar la cobertura de la GARANTÍA, cuyo tratamiento es el siguiente:

(...)

b) Al día hábil siguiente que COFIDE reciba la comunicación referida en el literal precedente, COFIDE notifica al MEF el monto total garantizado del saldo insoluto del PRÉSTAMO cuya honra de GARANTÍA se solicita, conforme a lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO y en el REGLAMENTO. El monto de la honra de la GARANTÍA que incluye los intereses de las operaciones del BCRP de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3 del DECRETO LEGISLATIVO es transferido a la cuenta que el BCRP instruya a COFIDE para hacer efectiva la honra de la GARANTÍA, salvo en el caso de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS en el marco del



DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, del DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, o del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, según corresponda, en cuyo caso es transferido a la cuenta que la ESF instruya a COFIDE para hacer efectiva la honra de la GARANTÍA, cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP.

(...)

e) En cumplimiento del numeral 2.4 del artículo 2 del DECRETO LEGISLATIVO, la GARANTÍA sirve de respaldo de las obligaciones de las ESF con el BCRP en la realización de sus operaciones y de acuerdo con las condiciones que establezca, salvo el caso de la GARANTÍA de CRÉDITOS REPROGRAMADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, del DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, o del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, cuando estos no se utilicen en operaciones con el BCRP.”

“Artículo 12. Límite de la cobertura

(...)

12.3 La garantía individual se otorga por el porcentaje establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del REGLAMENTO, hasta un PRÉSTAMO máximo de S/ 10,000,000.00 (diez millones y 00/100 soles), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del BCRP, salvo el caso de CRÉDITOS REPROGRAMADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, del DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, o del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022 cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP en cuyo caso no se consideran los intereses mencionados. La EMPRESA DEUDORA debe calificar como sujeto de crédito por parte de la ESF.”

“Artículo 15. Plazo de vigencia de REACTIVA PERÚ

REACTIVA PERÚ tiene una vigencia máxima de diez (10) años, contados a partir de la suscripción del respectivo contrato de fideicomiso suscrito entre el MEF y COFIDE. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del mencionado programa.”

“Artículo 17.- Cobranza de la cartera honrada

17.1 COFIDE administra la recuperación de la CARTERA DE CRÉDITOS honradas por REACTIVA PERÚ. Para tales efectos, puede utilizarse cualquiera de los mecanismos que se indican en el artículo siguiente, los cuales pueden incluir convenios o acuerdos de recuperación a cargo de las ESF en el respectivo CONTRATO DE GARANTÍA.

17.2 Las ESF deben reportar mensualmente a COFIDE el estado de la cobranza judicial o extrajudicial que realizan por la honra del crédito elegible y que empieza al mes siguiente del pago de la honra que realiza COFIDE.

17.3 COFIDE reporta trimestralmente a la Dirección General del Tesoro Público el estado de situación del proceso de recuperación de las garantías honradas y los montos recuperados.”

“Artículo 20. Definiciones complementarias para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ CARTERA DE CRÉDITOS REPROGRAMADOS

(...)

CARTERA DE CRÉDITOS REPROGRAMADOS	Conjunto de CRÉDITOS REPROGRAMADOS por la ESF que cumple con las características y condiciones establecidas por el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022 o DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, agrupados a criterio de la ESF.
CRÉDITOS REPROGRAMADOS	PRÉSTAMOS que forman parte de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, facilitada por el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022 o DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022.

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021	Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa “REACTIVA PERÚ.
REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ	Facilidad de pago que se concede por única vez a las EMPRESAS DEUDORAS que se acogieron a REACTIVA PERÚ, que cumplen los requisitos de acceso establecidos en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021. Lo mencionado en el párrafo anterior se concede a cada ESF conforme vayan presentando sus solicitudes de reprogramación de PRÉSTAMOS hasta agotar el monto garantizado de S/ 19 500 000 000,00 (diecinueve mil quinientos millones y 00/100 soles), establecidos en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021.
REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022	Facilidad de pago que se concede a las EMPRESAS DEUDORAS que se acogieron a REACTIVA PERÚ, que cumplen los requisitos de acceso establecidos en el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022. Las EMPRESAS DEUDORAS que reprogramaron sus créditos anteriormente bajo el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, pueden acceder a reprogramar sus créditos de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, las EMPRESAS DEUDORAS que reprogramaron sus créditos bajo el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, pueden acceder a reprogramar sus créditos nuevamente. Lo mencionado en el párrafo anterior se concede a cada ESF conforme vayan presentando sus solicitudes de reprogramación de PRÉSTAMOS hasta agotar el monto garantizado de S/ 10 000 000 000,00 (diez mil millones y 00/100 soles), establecidos en el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022.”

“Artículo 21. Requisitos de acceso para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ establecido en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021

(...)

21.2 Es responsabilidad de las ESF, evaluar y aprobar las reprogramaciones que se realicen en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, así como verificar que la EMPRESA DEUDORA que se acoja a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, cumpla con los requisitos mencionados en el numeral precedente.”

(...)

21.4 Para la verificación de los montos de los PRÉSTAMOS en total mencionados en los literales a), b) y c) del numeral 21.1, la ESF realiza la verificación conforme a sus propios registros y en caso no tenga acceso a dichos montos en sus registros por haber sido otorgado otro PRÉSTAMO por otra ESF a la EMPRESA DEUDORA, únicamente para el caso de estos montos, solicitará una declaración jurada a la EMPRESA DEUDORA mediante la cual esta última declare que cumple con el monto de los PRÉSTAMOS en total mencionados en el numeral 21.1 en el marco de REACTIVA PERÚ exigidos como requisito para las reprogramaciones según el modelo de ANEXO 5: “DECLARACIÓN JURADA DE EMPRESA DEUDORA PARA PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021.

21.5 La ESF, tiene la facultad de aprobar o no las solicitudes de reprogramación presentadas por las EMPRESAS DEUDORAS en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021 conforme a la evaluación que realice cada ESF.

21.6 La GARANTÍA de los PRÉSTAMOS que hayan sido materia de operaciones con el BCRP, conforme al DECRETO LEGISLATIVO, se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite reprogramaciones de PRÉSTAMOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, cancele el capital original e intereses de las operaciones realizadas con el BCRP.”

“Artículo 22-A. Tasa de interés y comisiones de la Reprogramación de los créditos de Reactiva Perú establecido en el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022

(...)

22.3-A La comisión por la GARANTÍA correspondiente al periodo de gracia original, se paga luego de haber concluido dicho periodo. Asimismo, la comisión por la GARANTÍA correspondiente al nuevo periodo de gracia adicional, se paga luego de concluido ese periodo.”

“Artículo 23. Cobertura de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ establecido en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021

La REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ que otorga la ESF a las EMPRESAS DEUDORAS, calificados y verificados por la ESF, que cuentan con el respaldo de la GARANTÍA en el marco del PROGRAMA REACTIVA PERÚ, cuentan con el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales sobre el capital originalmente desembolsado en el marco de REACTIVA PERÚ. El plazo de cobertura de la GARANTÍA de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS se amplía de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 4 del REGLAMENTO y lo establecido en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021.”

“Artículo 23-A. Cobertura de la REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022

La REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022 que otorga la ESF a las EMPRESAS DEUDORAS, calificados y verificados por la ESF, tienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales sobre el capital originalmente desembolsado en el marco de REACTIVA PERÚ.

El plazo de cobertura de la GARANTÍA se amplía de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022.”

“Artículo 24. Administración de las reprogramaciones de los créditos de REACTIVA PERÚ

COFIDE se encarga de la administración de las reprogramaciones en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, y DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022.”

“Artículo 25. Implementación contractual de la reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ entre las ESF y COFIDE

25.1 Las ESF pueden iniciar la aprobación de las referidas reprogramaciones después de suscribir con COFIDE la adenda al contrato de garantía, la declaración unilateral u otro documento legal de similar naturaleza bajo la cual la respectiva ESF asuma las obligaciones y responsabilidades establecidas en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, o el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, o el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022 y el REGLAMENTO.

25.2 Para solicitar la extensión de la GARANTÍA de los PRÉSTAMOS seleccionados para reprogramación, la ESF debe presentar la CARTERA DE CRÉDITOS REPROGRAMADOS de acuerdo con el formato que remite COFIDE.

25.3 Antes de extender la GARANTÍA de los PRÉSTAMOS seleccionados para reprogramación en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, o DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, o DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, COFIDE realiza una verificación previa de los montos de los PRÉSTAMOS originalmente desembolsados mediante el registro de EMPRESAS DEUDORAS de REACTIVA PERÚ.

(...)

25.5 Posteriormente, en el marco de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del REGLAMENTO,

COFIDE puede realizar evaluaciones de los expedientes de aquellos CRÉDITOS REPROGRAMADOS que conformen la muestra seleccionada durante la vigencia de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, o en el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, o en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022.

(...)

25.7 En caso que en el expediente presentado no se encuentre evidencia alguna de las condiciones y exigencias para los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, COFIDE notifica a la ESF y le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane el incumplimiento. En caso la ESF no cumpla con subsanar dicha condición y siempre que dicha información haya sido responsabilidad de la ESF, se considera que el CRÉDITO REPROGRAMADO incumple los criterios y condiciones establecidos en el DECRETO LEGISLATIVO, el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022 y/o el REGLAMENTO según corresponda, en cuyo caso la GARANTÍA otorgada a dichos CRÉDITOS REPROGRAMADOS se extingue automáticamente y COFIDE debe informar de inmediato al MEF y al BCRP, cuando corresponda.”

“Artículo 26. Plazo de acogimiento y período de gracia de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ establecido en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021.

26.1 El plazo máximo de acogimiento a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, es decir, el plazo máximo que tiene COFIDE para extender la GARANTÍA del CRÉDITO REPROGRAMADO es el 15 de julio de 2021.”

“Artículo 26-A. Plazo de acogimiento y período de gracia de la REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022

26.1-A El plazo máximo de acogimiento a la REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, es decir el plazo máximo para que las ESF soliciten la referida reprogramación, es el 30 de junio de 2023.

Cada ESF puede establecer, según sus procedimientos internos y contractuales, una fecha límite de recepción de solicitudes de reprogramación por parte de sus clientes anterior a la fecha mencionada en el párrafo precedente, siempre que haya comunicado dicha fecha límite a sus clientes dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de esta resolución.

26.2-A Autorízase a las ESF a establecer por única vez, en el marco de la REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022, un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses para las EMPRESAS DEUDORAS de REACTIVA PERÚ, tiempo adicional al periodo de gracia original.”

“Artículo 27. Plazo de la reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021”

“ANEXO 3: TARIFARIO DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

Comisión de Garantía:	50 puntos básicos anuales que incluyen IGV y gastos administrativos de COFIDE. Se paga luego de haber concluido el periodo de gracia original.
Comisión por las reprogramaciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 011-2022	Adicional a la Comisión de Garantía, se paga 2 puntos básicos sobre el monto reprogramado, que incluye IGV y gastos administrativos de COFIDE, que se paga, por única vez, una vez concluido el nuevo periodo de gracia adicional o, cuando corresponda, antes de acceder a una nueva reprogramación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022.



Comisión por las reprogramaciones establecidas por el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2022	Adicional a la Comisión de Garantía, se paga 2 puntos básicos sobre el monto reprogramado, que incluye IGV y gastos administrativos de COFIDE, que se paga, por única vez, al momento de acceder a la reprogramación establecida por el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022.
Penalizaciones:	A ser establecidas en el respectivo CONTRATO DE GARANTÍA, las cuales solo pueden ser las siguientes: (i) aplicación de intereses moratorios o (ii) la suspensión o cese definitivo del otorgamiento de nueva GARANTÍA a la ESF."

Artículo 2.- Incorporación en el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú"

Incorpóranse el cuarto párrafo del literal c) y sexto párrafo al literal d) del artículo 9, las definiciones "DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022" y "REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022" en el artículo 20, el artículo 21-B, el artículo 22-B, el artículo 23-B y el artículo 26-B en el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos son:

(...)

c) Plazos y frecuencia de pagos:

(...)

Para los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, por las ESF en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, el plazo no puede exceder los ciento ocho (108) meses, que incluye los periodos de gracia adicionales conforme a lo dispuesto en el numeral 26.1-B del artículo 26-B del REGLAMENTO; periodo en el cual se pagan intereses, considerando la tasa de interés del CRÉDITO REPROGRAMADO. Culminado el nuevo periodo de gracia adicional de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, éstos se pagan en cuotas mensuales iguales.

d) Tasa de interés y comisiones

(...)

Para el caso de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, se aplica lo señalado en el artículo 22-B del REGLAMENTO".

"Artículo 20. Definiciones complementarias para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ CARTERA DE CRÉDITOS REPROGRAMADOS

(...)

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022	Decreto de Urgencia que autoriza a brindar nuevas reprogramaciones y nuevos periodos de gracia para las empresas que hayan reprogramado sus créditos conforme a lo establecido en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022.
REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022	Facilidad de pago que se concede a las EMPRESAS DEUDORAS que se acogieron a REACTIVA PERÚ, que cumplen los requisitos de acceso establecidos en el DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022. En ese sentido, las EMPRESAS DEUDORAS que reprogramaron sus créditos bajo el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022 pueden acceder a reprogramar sus créditos nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022".

"Artículo 21-B. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022

21.1-B Pueden acceder o acogerse a la reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, las EMPRESAS DEUDORAS beneficiarias

de REACTIVA PERÚ que cuenten con una GARANTÍA vigente y que sean presentadas por las ESF, siempre que hayan accedido a una REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DE DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022.

21.2-B La ESF tiene la facultad de aprobar o no las solicitudes de reprogramación presentadas por las EMPRESAS DEUDORAS, siendo su responsabilidad realizar la respectiva evaluación crediticia.

21.3-B Los créditos reprogramados de acuerdo con el presente artículo, cuentan con la GARANTÍA de acuerdo con los porcentajes de cobertura establecidos en el marco del DECRETO LEGISLATIVO, por el pago insoluto del capital conforme a lo dispuesto por el DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022.

21.4-B El acogimiento a la reprogramación, de acuerdo con el presente artículo, no genera deterioro de la calificación crediticia de las EMPRESAS DEUDORAS al momento de la reprogramación".

"Artículo 22-B. Tasa de interés y comisiones de la reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022

22.1-B La tasa de interés de todos los créditos reprogramados bajo el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, puede considerar un margen adicional de hasta setenta y cinco (75) puntos básicos sobre la tasa de interés otorgada en la REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022.

22.2-B La ESF debe informar a COFIDE la nueva tasa de interés de la reprogramación conforme a lo señalado en el numeral anterior, a fin que COFIDE proceda con la aprobación de la reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022 siempre que no se exceda la tasa de interés señalada en el numeral anterior".

"Artículo 23-B. Cobertura de la reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022.

La reprogramación de los créditos de REACTIVA PERÚ establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, que otorga la ESF a las EMPRESAS DEUDORAS, calificados y verificados por la ESF, tienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales sobre el capital originalmente desembolsado en el marco de REACTIVA PERÚ.

El plazo de cobertura de la GARANTÍA se amplía de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago, incluyendo un nuevo periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses en el caso de una nueva reprogramación de los créditos reprogramados en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022".

"Artículo 26-B. Plazo de acogimiento y periodo de gracia de la reprogramación de créditos de REACTIVA PERÚ, conforme a lo establecido por el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022

26.1-B De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2022, se autoriza a las ESF a brindar una nueva reprogramación y un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses, a las empresas que hayan reprogramado sus créditos conforme a lo establecido en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 011-2022.

26.2-B El plazo máximo de acogimiento a la reprogramación señalada en el numeral anterior, es decir el plazo máximo para que las ESF soliciten la referida reprogramación, es el 30 de junio de 2023".

Artículo 3.- Derogación en el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú"

Derógase el artículo 24-A y el artículo 25-A del Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú",

aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2153452-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 525-2018, solicitada por la empresa Hydro Global Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2023-MINEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTOS: El Expediente N° 14383818 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. San Gabán II – S.E. San Gabán III (Zona en Construcción), cuyo titular es Hydro Global Perú S.A.C.; la solicitud de calificación de fuerza mayor y primera modificación de dicha concesión, presentada por la citada empresa; la Resolución Ministerial N° 246-2021-MINEM/DM; los Informes N° 208-2021-MINEM/DGE-DCE, N° 150-2022-MINEM/DGE-DCE, N° 265-2022-MINEM/DGE-DCE y el Memorando N° 01774-2022/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0077-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 6 de noviembre de 2018, se otorga a favor de Hydro Global Perú S.A.C. (en adelante, HGP) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica (en adelante, la CONCESIÓN) en la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. San Gabán II - S.E. San Gabán III (Zona en Construcción) (en adelante, el Proyecto), ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno; y se aprueba el Contrato de Concesión N° 525-2018 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2021-MINEM/DM de fecha 20 de julio de 2021, se califica como fuerza mayor los eventos invocados por HGP, referidos a i) Problemáticas en el otorgamiento de Autorización de Desbosque, ii) Problemática en la liberación de la servidumbre y obtención de nuevos títulos habilitantes, y iii) Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el documento con registro N° 3206514 de fecha 17 de setiembre de 2021, complementada con los documentos con registros N° 3220886, N° 3221681, N° 3270957 y N° 3276827, de fechas 2 y 4 de noviembre de 2021, 8 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, HGP sobre la base de los eventos de fuerza mayor calificados a través de la citada Resolución Ministerial N° 246-2021-MINEM/DM, solicita que adicionalmente, se califique como de fuerza mayor los siguientes eventos: (i) Menores rendimientos en la ejecución por la aplicación

del Plan de Vigilancia y Seguimiento del COVID-19 en el trabajo (en adelante, EVENTO 1); (ii) Demora en la obtención de permisos para construcción (en adelante, EVENTO 2); y, (iii) Restricciones sociales (en adelante, EVENTO 3), a fin de prorrogar la fecha de la Puesta de Operación Comercial (en adelante, POC) del 05 de agosto de 2019, al 05 de febrero de 2022;

Que, en el Informe N° 150-2022-MINEM/DGE-DCE de fecha 16 de marzo de 2022, la Dirección General de Electricidad señala que deben ser considerados los eventos evaluados mediante la Resolución Ministerial N° 246-2021-MINEM/DM, para obtener la nueva fecha de la POC del Proyecto, por lo que debería sumarse los 731 días calendario reconocidos en el Informe N° 208-2021-MINEM/DGE-DCE, más los 185 días calendario debido a la ocurrencia del EVENTO 2, resultando como nueva fecha de la POC el 06 de febrero de 2022, en ese sentido, la Dirección General de Electricidad señala que corresponde aceptar el Calendario de Ejecución de Obras presentado por HGP, toda vez que la fecha POC es menor al calculado (05 de febrero de 2022);

Que, mediante los documentos con registro N° 3285117 y 3287013 de fechas 21 y 28 de marzo de 2022, respectivamente, HGP realiza la verificación de datos de los proyectos de minuta de la Primera Modificación al CONTRATO y de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el Código CE03-3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM), contempla el procedimiento de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, indicando que el plazo máximo para su resolución es de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo cuerpo legal, señala que el SAP tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, en ese sentido, en el "Cuadro N° 01: MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 22,9 KV SAN GABÁN II - SAN GABÁN III", la Dirección General de Electricidad señala que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por HGP, culminó el 07 de abril de 2022, configurándose el SAP el 18 de abril de 2022;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público - o lesionen derechos fundamentales";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0077-2023-MINEM/OGAJ, señala que a pesar que el plazo para resolver la solicitud de calificación de fuerza mayor y primera modificación de CONCESIÓN, ha vencido, configurándose el SAP, teniendo para todos los efectos carácter de resolución que pone fin al procedimiento en atención al numeral 199.2 del artículo